

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
APARTADO 11217-ESTACION FERNANDEZ JUNCOS
SANTURCE, PUERTO RICO

Carta Circular Núm. A-1-464-70
8 de enero de 1970

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, AGENTES GENERALES
Y GERENTES DE ASEGURADORES EXTRANJEROS AUTORIZADOS
A SUSCRIBIR SEGURO DE PROPIEDAD Y CONTINGENCIAS

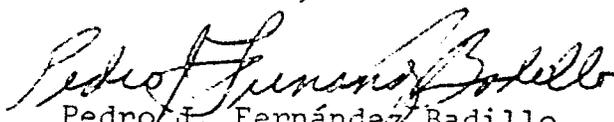
Estimados señores:

El Código de Seguros de Puerto Rico dispone lo siguiente
en el Artículo 27.160 (3):

"Ninguna persona voluntariamente o a sabiendas dejará de
devolver a la persona con derecho a ello, dentro de un tiempo
razonable, cualquier suma cobrada como prima o cargo por seguro
en exceso de la suma realmente gastada para el seguro, ...,
aplicable al objeto por el cual se ha cobrado dicha prima o
cargo."

Deseamos enfatizar que la disposición arriba mencionada
deberá ser estrictamente observada en todas las cancelaciones
efectuadas.

Cordialmente,


Pedro J. Fernández Badillo
Comisionado de Seguros